



COMISIÓN EJECUTIVA de la
Comisión de Seguimiento de la crisis ocasionada por el COVID-19,
7ª Reunión

Barcelona, a **27 de marzo** de 2020

Siendo las 15:00 horas y en convocatoria virtual de la Comisión Ejecutiva con la asistencia de los miembros designados en el acta constitutiva de la Comisión de Seguimiento prevista en la Instrucción del Consejo General del Poder Judicial de 11 de marzo relativa a la prestación del servicio público de Justicia ante la situación generada por el COVID-19, se somete a la consideración de la Comisión las siguientes propuestas de acuerdo:

1.- Se da cuenta de los escritos remitidos por los Decanatos de los partidos judiciales de **Lleida** (junta de 20 de marzo), **Granollers** (junta de 23 de marzo), **Sant Feliu de Guíxols** (junta de 24 de marzo), **La Bisbal de l'Empordà**, (junta de 25 de marzo), **Terrassa** (junta de 26 de marzo con acuerdo de prórroga), **Igualada** (junta de 26 de marzo) y **Arenys de Mar** (junta de 27 de marzo), en que se contiene los acuerdos alcanzados por las juntas de jueces con competencia en materia de Familia sobre **unificación de criterios** que han de regir en la ejecución de las medidas sobre régimen de custodia, visitas y estancias adoptadas judicialmente en los procedimientos de familia durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La Comisión toma conocimiento de todos ellos, en tanto que adoptados en el marco de la habilitación recibida por el acuerdo de la CP de Consejo General del Poder Judicial de 20 de marzo de 2020.

2.- Se da cuenta de la comunicación remitida por parte de la **Gerencia Territorial de Barcelona y L'Hospitalet de Llobregat**, en que participa que los edificios que acogen la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC y 6 Secciones de la Audiencia Provincial de Barcelona, en la Vía Layetana y en la calle Roger de Flor, respectivamente, verán adaptado su horario de manera excepcional y mientras dure el estado de alarma, con cierre a las 16:00 horas, en línea con el confinamiento decretado en el real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La Comisión toma conocimiento y valora la decisión de cierre acorde a la excepcionalidad del momento, además de no afectar a ninguno de los servicios urgentes e inaplazables, disponiendo su participación a los Presidentes de la Sala C-A, de la Audiencia Provincial y de las 6 Secciones afectadas por la medida.

3.- Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción del partido judicial de **Granollers**, de fecha 20 de marzo, en el que se dispone que las presentaciones de detenidos ante el juzgado de guardia puedan realizarse preferentemente por medio de **videoconferencia u otro canal de comunicación análogo** puesto a disposición del juzgado, en conexión con las dependencias policiales en las que se encuentre el detenido. Asimismo, se dictan determinadas pautas para el establecimiento de la conexión y la intervención en el acto tanto del Fiscal como Letrado designado para la asistencia al detenido, e igualmente se establecen las circunstancias de la certificación del LAJ en funciones de guardia.

La Comisión toma conocimiento del acuerdo y lo valora en el contexto excepcional y la precariedad de medios preventivos en los servicios de guardia, por lo que nada opone a su efectividad siempre que asegure que las comunicaciones autorizadas se llevan a cabo en las condiciones y con las garantías que contempla el art. 229.3 de la LOPJ y resulten así certificadas las asistencias respectivas tanto por el LAJ como, en su caso, por el secretario de las diligencias policiales. Sin embargo, no corresponde a la Junta de Jueces dirigir indicaciones sobre el ejercicio de la fe pública por parte del LAJ.

4.- Se da cuenta del acuerdo adoptado por la **Decana de los Juzgados de Barcelona**, de fecha 26 de marzo, para la implementación preferente de la declaración de detenidos por medio de videoconferencia, en el que se dispone que las presentaciones de detenidos ante el juzgado de guardia puedan realizarse por medio de videoconferencia u otro canal de comunicación análogo puesto a disposición del juzgado, en conexión con las

dependencias policiales en las que se encuentre el detenido. Asimismo, se dictan determinadas pautas para el establecimiento de la conexión y la intervención en el acto tanto del Letrado designado para la asistencia al detenido.

Esta Comisión de Seguimiento toma conocimiento del acuerdo y de la excepcionalidad a que responde, y recuerda la necesidad de asegurar en todo caso que las comunicaciones autorizadas se lleven a cabo en las condiciones y con las garantías que contempla el art. 229.3 de la LOPJ y resulten así certificadas las asistencias respectivas tanto por el LAJ como, en su caso, por el secretario de las diligencias policiales; y también que el juez ante el que es conducido un detenido, aun en la modalidad virtual descrita, es el último garante de que su comparecencia y la declaración que preste se produzca sin merma de ninguno de sus derechos constitucionales.

5.- Acuerdo de la **Decana de Barcelona**, de 26 de marzo en el que, ante la prórroga del estado de alarma por quince días más a los inicialmente acordados en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, diseña nuevos **turnos de magistrados** para la atención de los asuntos urgentes e inaplazables de los diferentes órdenes jurisdiccionales del partido judicial. Así, se incluye un calendario que llena los turnos entre el lunes 30 de marzo hasta el domingo 12 de abril, para los Juzgados de instrucción, de Violencia sobre la Mujer, de Penal, tanto de enjuiciamiento como de ejecutorias, de Menores, de Vigilancia penitenciaria, de Primera Instancia, tanto general como Familia y de Capacidad de las personas, de Social, de Mercantil y de Contencioso administrativo.

La Comisión toma conocimiento y se da por enterada.

6.- Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Decano de los **Juzgados de Martorell** de fecha 26 de marzo, en el que se dispone que las presentaciones de detenidos ante el juzgado de guardia puedan realizarse preferentemente por medio de **videoconferencia u otro canal** de comunicación análogo puesto a disposición del juzgado, en conexión con las dependencias policiales en las que se encuentre el detenido. Asimismo, se dictan determinadas pautas a seguir por los responsables policiales para el caso de que el detenido haya sido diagnosticado o presente síntomas de la enfermedad COVID-19.

La Comisión toma conocimiento del acuerdo y lo valora en el contexto excepcional y la precariedad de medios preventivos en los servicios de guardia, por lo que nada opone a su efectividad previo recordatorio de que el juez ante el que es conducido un detenido, aun en

la modalidad virtual descrita, es el último garante de que su comparecencia y la declaración que preste se produzca sin merma de ninguno de sus derechos constitucionales.

7.- Se da cuenta del escrito dirigido a esta Comisión por la **Decana de los Juzgados de Sabadell** en que se interesa aclaración y/o ampliación de los acuerdos previos adoptados en fechas 18, 19 y 23 de marzo sobre el recurso preferente a la videoconferencia para efectuar las comparecencias de los detenidos ante el juzgado de guardia, para contemplar las exigencias derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y para comprender entre los canales de comunicación habilitados para las comunicaciones, además de la videoconferencia, otros como Skype, zoom, vía WhatsApp, etc,...

La Comisión considera que sus acuerdos previos no precisan ni ampliación ni aclaración alguna. Todos ellos validan la utilización de las comunicaciones autorizadas se lleven a cabo mediante el empleo de la videoconferencia u otro canal de comunicación análogo puesto a disposición del juzgado, siempre que las conexiones se realicen en condiciones y con las garantías que contempla el art. 229.3 de la LOPJ y resulten así certificadas las asistencias respectivas tanto por el LAJ como, en su caso, por el secretario de las diligencias policiales. Hemos recordado también en cada uno de nuestros acuerdos previos que es el juez de guardia el último garante de que su comparecencia y la declaración que preste se produzca sin merma de ninguno de sus derechos constitucionales, entre los que se encuentran todos los relativos a la protección de datos.

8.- Se da cuenta del acuerdo adoptado por la **Decana de los Juzgados de Sabadell** de fecha 26 de marzo, adoptado ante la comunicación de que un funcionario del Juzgado de Instrucción nº 3 ha sido diagnosticado de COVID-19, y por el que se decidía el **desalojo provisional** del juzgado de instrucción número 3 de Sabadell durante el periodo de tiempo indispensable para practicar la limpieza y desinfección del mismo, restringiendo y no permitiendo el acceso al mismo, con reubicación provisional de su personal durante el horario de audiencia en la Oficina de Atención Ciudadana (Oac). En el acuerdo se ordena también la inmediata limpieza del juzgado de instrucción número 3 de Sabadell hasta garantizar su utilización en condiciones de salubridad e higiene óptimas y sin riesgo de contagios futuros, recurriendo, si fuere preciso, a la Unidad Militar de Emergencias (UME).

La Comisión toma conocimiento e insta a la Gerencia respectiva el encargo inmediato de las tareas de efectiva desinfección imprescindibles para la reanudación de la actividad sin riesgo, previamente a disponer la ocupación de tales espacios.

9.- Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Decana de los **Juzgados de Santa Coloma de Gramenet** de 23 de marzo, por el que reasigna los turnos de atención a la guardia durante la semana del 23 al 29 de marzo en sustitución de la juez adscrita al Juzgado nº 3, que por razones de salud ha sido exonerada de la realización de actuaciones urgentes y a quien correspondía desempeñar el servicio de guardia durante esa semana como primer retén y en cobertura del Juzgado nº 5, vacante por traslado.

La Comisión toma conocimiento del acuerdo y de los turnos dispuestos para la cobertura del servicio de guardia.

10.- Se da cuenta del escrito de recurso presentado por el Juez sustituto nombrado para el desempeño en el **Juzgado nº 6 de Santa Coloma de Gramenet**, con competencia en materia de Violencia sobre la Mujer, contra el acuerdo de la Decana de 23 de marzo de reasigna los turnos para la atención del servicio de guardia durante la semana del 23 al 29 de marzo, en sustitución de la juez del nº 3, exonerada por especial vulnerabilidad, en que se le asignaba el servicio durante los días 28 y 29 de marzo, después de haber realizado los días 23 a 25 la propia Decana y los días 26 y 27 el juez nombrado para el Juzgado nº 1.

La Comisión ha tomado ya conocimiento anteriormente del acuerdo recurrido, y lo ha interpretado en el contexto de excepcionalidad en que estamos inmersos del que no puede sustraerse ni resultar ajeno el juez recurrente, así como en la necesidad de preservar en todo momento el servicio de guardia incluso en entorno de absoluta precariedad de medios personales. Debe saber el recurrente, atendido el alarde de conocimientos normativos que despliega en su recurso, que la alzada intentada solo la puede hacer valer por los cauces abiertos en los artículos 88 y 59 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

11.- Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Decana de los **Juzgados de Sant Boi de Llobregat** de 25 de marzo, por el que toma conocimiento del confinamiento, por presentar síntomas de la enfermedad COVID-19 la juez designada para desempeñar en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 del partido, con competencia en Violencia

sobre la Mujer, al tiempo que fija los turnos rotatorios entre los demás jueces del partido para asumir el servicio de guardia durante la semana que corresponde su desempeño al Juzgado nº 3, que por razones de salud ha sido exonerada de la realización de actuaciones urgentes y a quien correspondía desempeñar el servicio de guardia durante esa semana como primer retén y en cobertura del Juzgado nº 5, vacante por traslado.

La Comisión toma conocimiento del acuerdo y de los turnos dispuestos para la cobertura del servicio de guardia. Al tiempo, deberá disponerse la realización de oportunas tareas de limpieza y desinfección en las dependencias judiciales ocupadas por la juez sintomática de COVID-19.

12.- Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Decana de los **Juzgados de Sant Feliu de Llobregat** de 25 de marzo, por el que se decide la distribución de las causas urgentes en materia de Violencia sobre la Mujer con la finalidad de evitar que el personal del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer 1 esté sometido al riesgo permanente para su salud de lunes a viernes; así se dispone que dicho juzgado asuma los asuntos urgentes propios de su competencia los martes, miércoles y jueves, mientras que los lunes y viernes será asumidas esas mismas causas urgentes por juzgado de guardia, salvo sobrecarga de actividad en que recibirían el refuerzo del juzgado VIDO.

La Comisión se da por enterada del acuerdo.

13.- Se da cuenta de la comunicación realizada por la magistrada del **Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Reus** de las razones de familiares que concurren en su persona que justifican su exoneración parcial del desempeño judicial en conocimiento de causas urgentes e inaplazables.

La Comisión toma conocimiento de la situación comunicada, que deberá ser valorada por el Decano de Reus a fin de asegurar la cobertura de los turnos en que dicha magistrada estuviere asignada.

14.- Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Presidencia del TSJC en fecha 26 de marzo aprobando la prórroga de jurisdicción del Juez de Paz de Montgat para el desempeño en de las funciones de juez de paz de Sant Adrià del Besós, por verse afectados tanto el juez de paz titular como el suplente por situaciones de riesgo de contagio por el COVID-19.

La Comisión toma conocimiento.

15.- Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Decano de los **Juzgados de Terrassa** de 27 de marzo, por el que dispone la exoneración parcial (una de cada tres semanas) del magistrado titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, por razones de especial sensibilidad, disponiendo que su actividad sea desarrollada a través de teletrabajo, y asigna los asuntos urgentes de VIDO durante la semana de exención al servicio de guardia.

La Comisión toma conocimiento del acuerdo.

16.- Se da cuenta del acuerdo de la Decana de los Juzgados de **Cerdanyola del Vallès** de 27 de marzo en que se dispone el turno de jueces para la atención de los asuntos urgentes de atención inaplazable durante las horas de audiencia, en cumplimiento del acuerdo de esta misma Comisión de 25 de marzo.

La Comisión toma conocimiento.

Sin otro particular, y siendo las 12:00 horas del siguiente día 28 de marzo, se dar por concluida la sesión.

Desse cuenta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, a la Comisión de Seguimiento y también de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial a los efectos contemplados en su Instrucción de 11 de marzo, así como también al Departament de Justicia de la Generalitat, a los Presidentes de Audiencia y Decanos afectados por alguno de sus acuerdos, y también al Juez sustituto firmante del recurso conocido en el punto 10 del acta. Póngase también en conocimiento de los colegios profesionales que pudieran verse afectados.